

Ministerio del  
Interior y  
Seguridad  
Pública



## AUTORIZA EVENTOS DEPORTIVOS DE FÚTBOL QUE INDICA

### RESOLUCIÓN EXENTA N° 226

SANTIAGO, 20 DE ENERO DE 2021

#### VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, de 2020; y N° 1, 16, 23, 34 y 49 de 2021, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 599, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N° 269, 400 y 646, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, de 2020; y N°s 1, 16, 23, 34 y 49 de 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 599, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.-Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el fútbol amateur constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación, pudiendo los equipos que lo conforman ascender al fútbol profesional.

6.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Asociación Nacional de fútbol Amateur, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición del fútbol amateur, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el protocolo "De Vuelta a los Entrenamientos y Partidos" preparado por la Comisión Sanitaria de respuesta a pandemia del fútbol de la Tercera División, de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur (en adelante, la "ANFA").

7.- Que, el Ministerio del Deporte y la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades y espectáculos de fútbol amateur puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

8.- Que, en base a lo anterior, se ha informado por parte de la ANFA la **programación de la Primera Fecha de la Tercera Fase del torneo de Tercera División 2020**, a celebrarse en los recintos deportivos que en cada caso se indica.

9.- Que, atendido lo expuesto;

## RESUELVO

**PRIMERO. – AUTORÍCENSE**, los eventos deportivos de fútbol amateur publicados por la ANFA, correspondientes a la **programación de la Primera Fecha de la Tercera Fase del torneo de Tercera División 2020**, a celebrarse en los recintos deportivos y en las fechas que ahí se indican:

TORNEO COPA DIARIO LA CUARTA DE TERCERA DIVISIÓN A-2020							
FECHA	LOCAL		VISITA	ESTADIO	DIRECCIÓN	DIA	ÁRBITRO
1° / 3°FASE	MUNICIPAL SANTIAGO	VS	RODELINDO ROMÁN	ESTADIO MUNICIPAL DE SAN RAMÓN	[REDACTED]	SÁBADO 23 DE ENERO - 11:00	<ul style="list-style-type: none"><li>• ADOLFO GONZÁLEZ MONJE</li><li>• JAIRO ZAMORANO NAVARRETE</li><li>• AGUSTÍN VALENZUELA CHAMORRO</li><li>• MIGUEL JIMÉNEZ JORQUERA</li></ul>
1° / 3°FASE	DEPORTES LIMACHE	VS	PROVINCIAL RANCO	ESTADIO GUSTAVO OCARANZA	[REDACTED]	SÁBADO 23 DE ENERO - 17:00	<ul style="list-style-type: none"><li>• PEDRO CUBILLOS LEZANA</li><li>• STEVEN FUENZALIDA AGUILERA</li><li>• JOSÉ FARIAS MOLINA</li><li>• ELÍAS CALDERÓN VICENCIO</li></ul>

**SEGUNDO.** - Para la realización de los eventos deportivos de fútbol amateur antes referidos, se deberán cumplir con todas las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria, como asimismo aquellas exigencias requeridas en el protocolo "De Vuelta a los Entrenamientos y Partidos" preparado por la Comisión Sanitaria de respuesta a pandemia del fútbol de la Tercera División, de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, debiéndose respetar el aforo máximo permitido que se puede encontrar en los recintos deportivos durante el desarrollo de estos espectáculos de fútbol.

**TERCERO.** - Todas las personas que concurren a los recintos deportivos para la realización de los espectáculos de fútbol amateur señalados, deberán contar con las autorizaciones y permisos de traslado para el desplazamiento a través de cordones sanitarios o de comunas declaradas en cuarentena, en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades en el marco de la organización y realización de los eventos deportivos de fútbol amateur, y solo para tales efectos, por cuanto, para todos aquellos trasladados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [www.comisariavirtual.cl](http://www.comisariavirtual.cl).

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI  
Subsecretario del Interior

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.